

31 DE OCTUBRE DE 2024.

**DIPUTADA JOVANNIE MARICELA IBARRA GALLARDO.**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**ASUNTOS GENERALES:**

**TEMA: "SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL".**

Con fundamento en el artículo 206 de la Ley del Congreso, solicito excederme del tiempo concedido presidente...

Gracias diputado presidente. Honorable asamblea, saludo a sus señorías, a los medios de comunicación que cubren la fuente legislativa, a la ciudadanía de Chiapas y México, y quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales, y a quienes nos visitan en la casa de todos y todas las chiapanecas, que hoy veo que son menos.

Hoy, es un día negro, negro para la constitución política, y la progresividad de los derechos humanos, que en ella se salva guarda, en acción nacional hemos sido congruentes, responsables, pero sobre todo con un alto sentido de respeto por la dignidad de las personas, siendo uno de nuestros principios fundamentales, el humanismo político, pero el real, aquel que se vive, aquel que se desayuna, se come y se cena.

Hoy somos una oposición que dialoga, parla, debate y que centre sus posicionamientos en puntos medulares, en beneficio de nuestros conciudadanos, sin caer en descalificaciones, ni arrebatos.

Hoy, en esta tribuna, soy la voz de esos miles y miles de personas que nos dieron la confianza, en México y en Chiapas, no lo olvidemos, soy el eco de sus voces, representándolos y defendiéndolos en sus derechos.

Con la reforma constitucional que aprobaron en este pleno, por parte del poder reformador permanente de la carta magna, resulta violatoria de los derechos humanos, para quienes saben de leyes.

De esos derechos humanos que la izquierda dice, defender, pero en cada momento que puede avasalla a la primera oportunidad, como lo es hoy.

Tocar los artículos 105 y 107 constitucional, para prohibir la revisión de lo hecho por el poder reformador permanente, es un saco a la medida, que pretenden confeccionar el partido en el poder y sus aliados, defienden este bodrio, que es la reforma judicial.

Pero déjenme darle argumentos sólidos, para quien no conoce, o ya se le olvido de las leyes, porqué que aquí, habemos muchos abogados, no es viable acotar las facultades de la corte como tribunal de revisión constitucional, sin violentar los derechos humanos, de que tanto se ufana.

Primeramente, el oficialismo ha dicho en este caso que, el constituyente permanente no está sujeto a la revisión por órganos constituidos, sin embargo, permítanme recordarles, que en el 2016, quien fuera el presidente nacional del partido que hoy gobierna en México, presentó una acción de inconstitucionalidad en contra de la reforma constitucional que convirtió al Distrito Federal en Ciudad de México, ya lo olvidaron, y saben quién era, nada más y nada menos que Andrés Manuel López Obrador, promotor de esta reforma judicial y expresidente de la república, no lo olvidemos.

Pero no es el único que está de acuerdo con que el poder reformador permanente, sea objeto de revisión por el tribunal constitucional; baste recordar los sendos votos particulares del exministro Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea, quien, sostenido con fervor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene facultades revisoras aún de

reformas constitucionales. Y en este caso, déjenme darles toda la razón, la corte sí tiene facultades revisoras sobre las reformas constitucionales.

Utilizando al derecho comparado, para quienes lo saben, para quienes estudiaron, como una herramienta útil en la interpretación y alcance de las normas, nos encontramos que cualquier reforma constitucional puede, y debe, pasar por el tamiz de la revisión jurisdiccional, tratándose de derechos humanos y su progresividad, para vigilar el exacto cumplimiento del proceso legislativo especial, para reformar la constitución, contenido en el artículo 135; y cuando las reformas propuestas ataquen directamente el espíritu de las normas constitucionales en las llamadas cláusulas pétreas o pilares de nuestra constitución.

En el primero de los supuestos, estamos ante los casos que, cuando un poder político, aprovechándose de su mayoría calificada, pretenda modificar la constitución, mermando los derechos humanos. Esta reforma, violenta la progresividad de los mismos, y déjenme ilústralos con un ejemplo.

Hace algunos procesos electorales, el partido verde, propuso como slogan de campaña “Pena de muerte para secuestradores y asesinos”; mientras que el Bronco, propuso a los ladrones, les mocharemos las manos.

¿Qué hubiese pasado si estas propuestas llegasen a la constitución? ¿Por el hecho de estar ya en la carta magna, no violentan la progresividad de los derechos humanos? Por cierto, la progresividad de los derechos humanos significa que una vez que hayan sido reconocidos por la norma, no pueden ser quitados o disminuidos, no lo olviden.

El segundo de los supuestos de procedencia, es el de vigilar el cumplimiento del proceso legislativo especial.

El artículo 135 de la propia constitución, señala, que para que una reforma o adición sea válida, debe ser aprobada por dos terceras partes de los diputados federales y de los senadores presentes en la sesión correspondiente, de ahí la necesidad de revisar el procedimiento legislativo, para poder determinar la constitucionalidad de una reforma o adición a la constitución.

El tercer supuesto, es referente a defender la inviolabilidad de los principios constitucionales, que se encuentra contenida en el artículo 136, hay que leerlo.

Sin haber sufrido una sola modificación desde 1917, ese artículo establece que, en caso de que se instaure un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, esto es, en caso de que se instaure un verdadero orden de gobierno, con capacidad de imponer sus propios principios y de autorregular sus procesos de creación normativa de forma paralela a los establecidos en la propia constitución, éste será juzgado, una vez reinstaurado el orden constitucional, de acuerdo con las normas por este último.

En otros términos, la constitución de 1917 prevé el escenario en el que su vigencia, entendida como las reglas que de hecho rigen la convivencia social, la real, se vea interrumpida, ante este escenario, lo que establece es que su validez, entendida como su capacidad para servir de parámetro de regularidad para juzgar y normar las reglas que deben regir la convivencia social, se mantiene.

Por esa razón, una vez superada la rebelión o, incluso, el gobierno instaurado paralelamente, los actos llevados a estos periodos serán juzgados conforme al propio texto constitucional.

A estos principios inviolables, la doctrina los conoce como cláusulas pétreas, para quien no lo sabe.

Las cláusulas pétreas o de eternidad, son las llamadas disposiciones intangibles de una constitución, que tienen como fin, librar radicalmente de cualquier modificación a determinadas normas constitucionales; esto con la finalidad de salvaguardar la esfera democrática a la que pertenece.

Son pues, la parte de las opciones constitucionales que se busca proteger contra el socavamiento del sistema democrático ya sea por políticas antidemocráticas o por un mayoritarismo desenfrenado, como es el caso.

De todo esto, ya se dio cuenta el oficialismo, están conscientes de que la reforma judicial y cualquier otra reforma que no cumpla con estos parámetros podría estar siendo declarada inconstitucional por la corte. De ahí que se quiera blindar con la reforma que hoy ponen y aprueban en este pleno.

Al prohibir que cualquier reforma o adición a la constitución se pueda controvertir por acción de inconstitucionalidad, por controversia constitucional o por amparo; se hace nugatorio el derecho de las personas a un acceso efectivo a la justicia contenido en el 17 de la constitucional. Pues niega, cualquier recurso en contra de una reforma o adición, que a todas luces haya violado derechos humanos, procedimientos legislativos o cláusulas pétreas de nuestra carta magna.

Pero cuando se cree que no se puede avasallar más, siempre el oficialismo nos sorprende; pues el artículo segundo transitorio de la minuta aquí presentada, señalada expresamente: Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en este decreto.

Entonces cabe preguntar: ¿Y qué paso con la retroactividad de la ley en perjuicio de alguna persona, ¿dónde queda el 14 constitucional, ¿dónde queda el estado de derecho?

Preguntas que quedarán sin responder, pero que si tienen consecuencias. Y que no me vengan con que no se violenta ningún derecho en perjuicio de persona alguna, baste ver a los trabajadores del Poder Judicial, que quedarán desempleados a pesar de haber accedido a su cargo por un concurso de oposición en donde se preponderó la preparación profesional sobre cualquier otro aspecto, ni calificaciones, ni recomendaciones; con uno solo que salga afectado, la república debería salir a defender a este colectivo, y no se está haciendo.

Por eso lo digo claro y fuerte, mi voto en contra de esta reforma, porque además son violentadores de derechos humanos, principios fundacionalistas y división de poderes. Pero, sobre todo, porque significan una traición, contra las y los mexicanos, los chiapanecos y las chiapanecas, que confiaron el destino de México y Chiapas, en nuestras manos.

Les recuerdo compañeros diputados y diputadas oficialistas, que el que gana, no gana todo y el que pierde, no pierde todo. Es cuanto señor presidente.